

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-082
PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ANA MARÍA GRANDE MUÑOZ
DEMANDADO : CARLOS JULIO MONTAÑO SALCEDO

La presente demanda se inadmitió en auto de fecha 02 de junio de 2022, el cual se notificó por estados el 3 de junio del mismo año, concediéndose a la demandante el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada a través de apoderado judicial por la señora ANA MARÍA GRANDE MUÑOZ contra los herederos determinados e indeterminados de CARLOS JULIO MONTAÑO SALCEDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez